

REF.: IMPARTE INSTRUCCIONES RESPECTO DE LA INDEMNIZACION DE SINIESTROS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

OFICIO CIRCULAR Nº

146

10 FNF 2003

A las entidades aseguradoras del primer grupo y liquidadores de seguros

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales ha estimado conveniente reiterar la necesidad de dar cumplimiento a algunos de los principios y normas que deben regir la contratación, liquidación y pago de los siniestros amparados por pólizas de seguro de vehículos motorizados, considerando en ello criterios de seguridad y calidad en las prestaciones a que se obliga el asegurador.

Las compañías de seguros deberán velar porque en las propuestas y en el clausulado de las pólizas se establezca de manera destacada su política en materia de reparación de vehículos siniestrados, informando especialmente a los asegurados las condiciones y procedimientos relativos al cumplimiento de las coberturas y servicios ofrecidos.

Cuando la compañía opte por reparar, será su obligación reponer el bien asegurado al estado anterior al siniestro, lo que puede cumplir mediante el pago de la reparación de los daños sufridos en el vehículo, u ordenando directamente la reparación del mismo.

En caso de que la compañía opte por ordenar la reparación del vehículo siniestrado, tendrá la obligación de velar porque aquella se realice en las condiciones que garanticen la aptitud, funcionalidad y seguridad necesarias para el correcto funcionamiento del bien

ALVARO CLARKE DE LA CERDA

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS